

AREA DE CONOCIMIENTO: MAQUINAS Y MOTORES TERMICOS

COMISION TITULAR

PRESIDENTE: D. Juan A. de ANDRES Y RODRIGUEZ-POMATTA
C.U. - U.N.E.D.

VOCAL SECRETARIO: D. Santiago AROCA LASTRA
C.U. - U.N.E.D.

VOCAL 1.º: D. Francisco PEREZ SILVA
C.U. - Universidad de Oviedo

VOCAL 2.º: D. Enrique TORRELLA ALCARAZ
T.U. - Universidad Politécnica de Valencia

VOCAL 3.º: D. José Manuel MORQUILLAS MARTINEZ
T.U. - Universidad del País Vasco

COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Ramón VELAZQUEZ VILA
C.U. - Universidad de Sevilla

VOCAL SECRETARIO: D. Manuel GARCIA GANDARA
T.U. - U.N.E.D.

VOCAL 1.º: D. Valeriano RUIZ HERNANDEZ
C.U. - Universidad de Sevilla

VOCAL 2.º: D. Juan Manuel I. GONZALEZ GARCIA
T.U. - Universidad Politécnica de Madrid

VOCAL 3.º: D. Manuel MONLEON PRADAS
T.U. - Universidad Politécnica de Valencia

REFERENCIA DEL CONCURSO: 43/09.

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD.

AREA DE CONOCIMIENTO: QUIMICA ANALITICA.

COMISION TITULAR

PRESIDENTE: D. Antonio SANCHEZ MISIEGO
C.U. - Universidad de Extremadura

VOCAL SECRETARIO: D. Paulino TUÑÓN BLANCO
C.U. - Universidad de Oviedo

VOCAL 1.º: D. Miguel ESTEBAN CORTADA
C.U. - Universidad de Barcelona

VOCAL 2.º: D. Fernando de PABLOS PONS
T.U. - Universidad de Sevilla

VOCAL 3.º: D. Luis DEBAN MIGUEL
T.U. - Universidad de Valladolid

COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Santiago de VICENTE PEREZ
C.U. - U.N.E.D.

VOCAL SECRETARIO: D. Lucas HERNANDEZ HERNANDEZ
C.U. - Universidad Autónoma de Madrid

VOCAL 1.º: D. José Luis MARTINEZ VIDAL
C.U. - Universidad de Almería

VOCAL 2.º: D. Roberto Carlos IZQUIERDO HORNILLOS
T.U. - Universidad Complutense

VOCAL 3.º: D.ª M.ª del Carmen CASAIS LAIÑO
T.U. - Universidad de Santiago

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 5 de abril de 1995, por la que se actualizan las cantidades establecidas en la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura referidas a financiación electoral y límite de gastos electores.

La Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura fija en los artículos 52 y 53 el límite de gastos electorales que podrán realizar los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores,

así como la subvención por los gastos que originan las actividades electorales, facultándose en el apartado segundo del artículo 53, a la Consejería de Economía y Hacienda para la actualización del valor constante en pesetas de las cantidades mencionadas en los artículos citados, teniéndose en cuenta el Índice General de Precios de Consumo del Conjunto Nacional.

Asimismo, ante la convocatoria simultánea de Elecciones Locales y Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se contempla el supuesto de concurrencia de los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, a los procesos mencionados, haciendo una remisión a lo dispuesto en la normativa electoral general.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 2/1987, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura,

D I S P O N G O

Artículo 1.—La Administración de la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, según lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Un millón quinientas treinta y una mil pesetas por cada escaño obtenido.
- b) Sesenta y una pesetas por voto conseguido por la candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Artículo 2.—El límite de los gastos electorales en pesetas, por cada Partido, Federación, Coalición o Agrupación de Electores que sólo concorra a las Elecciones a la Asamblea de Extremadura, será el que resulte de multiplicar por sesenta y una pesetas el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde se presente la candidatura.

Artículo 3.—En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el límite de los gastos electorales de conformidad con el censo de población referido a uno de enero de 1994 es el siguiente:

- Badajoz: 40.917.763 pesetas.
- Cáceres: 25.812.699 pesetas.

Artículo 4.—En el supuesto de que los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores concurren a las dos elecciones convocadas simultáneamente, el límite de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de abril de 1995.

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de marzo de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones

a Entidades Asociativas y Educativas para la realización de actividades en materia de Educación Ambiental y proyectos de conservación de la naturaleza.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre (DOE n.º 85, de 25 de octubre de 1990), modificado por Decreto 17/1993, de 24 de febrero (DOE n.º 28 de 6 de marzo de 1993), y Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, establece el régimen general de concesión de subvenciones que constituyen un medio idóneo de protección, ayuda, estímulo, redistribución de riquezas e incluso de prestación de servicios.

El apoyo institucional de la Junta de Extremadura a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, relacionadas con la educación y el medio ambiente, para el desarrollo de actividades de educación ambiental, persigue los objetivos de promover una conciencia pública en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente, y la participación pública como vehículo para el desarrollo democrático y de los valores ambientales, que generen cambios actitudinales y aptitudinales, solidarios de la población.

En los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma existe una partida económica en el Capítulo IV de la Sección 16, correspondiente a los presupuestos de la Agencia de Medio Ambiente para estos fines.

Esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir en otorgamientos de ayudas y subvenciones, realiza la presente convocatoria de acuerdo con las siguientes bases:

Artículo 1.º—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a asociaciones conservacionistas y/o ecologistas, entidades educativas, asociaciones educativas y asociaciones de padres de alumnos, destinadas a la financiación de actividades directamente vinculadas a los programas de Educación Ambiental, que gestiona la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a través de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 2.º—Las subvenciones objeto de la convocatoria, se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 16.04.443A.489.00, de los presupuestos generales anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La subvención máximo por actividad y entidad solicitante será de 500.000 ptas.

Artículo 3.º—Podrán solicitar las subvenciones establecidas en esta convocatoria, las asociaciones conservacionistas y/o ecologistas con